

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 06 FEB. 2023

Ejecutivo alimentos 2019-1079

La Doctora YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, en calidad de apoderada de la parte actora, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita la terminación del proceso por transacción y la consecuente entrega de los dineros consignados a favor de los alimentarios por intermedio de su progenitora.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"***. (Negrilla fuera de texto).

No obstante, lo anterior, con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

"Atendiendo la solicitud presentada por las partes mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. APROBAR la transacción a la que llegaron las partes dentro del presente proceso.
2. DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por transacción.
3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Líbrense los Oficios a que haya lugar en caso de no existir embargo de REMANENTES. Oficiese.
4. Disponer la entrega de los dineros consignados para el presente proceso en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a la ejecutante conforme lo acordado por las partes.
5. Disponer el archivo del expediente, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Comuníquese esta determinación por secretaria a la apoderada de la parte actora al correo electrónico registrado en la petición.

NOTIFIQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (E)